

## RESOLUCIÓN No. 055-DSG-2024

### LA DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

#### CERTIFICA

Que: el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 28 de mayo del 2024.

#### CONSIDERANDO

Que, el informe técnico No. 027-A-A-2024, puesto en conocimiento mediante memorando No. GADMT-A-2024-1159-MEMO; que hace referencia a la suscripción del convenio entre, el Gobierno Municipal de Tena y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Pano para la ejecución del proyecto denominado: IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD (CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA Y ALARMAS COMUNITARIAS) PARA LAS COMUNIDADES Y CENTRO DE LA PARROQUIA PANO; en aplicación al artículo 60 literal "n" del COOTAD.

Mediante oficio N.056-GADPRP-2024 del 04 de marzo de 2024 la Sra. Maribel Cerda Tanguila PRESIDENTA DEL GADPR-PANO remite el PROYECTO: "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD (CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA Y ALARMAS COMUNITARIAS) PARA LAS COMUNIDADES Y CENTRO DE LA PARROQUIA PANO", por un monto total de Veinte y cuatro mil novecientos noventa y nueve dólares de los estados unidos de américa con 95/100. Entre los habilitantes se encuentran Resolución N. GADPR-SO-02 misma que señala:

Conforme los art 66 y 67 del COOTAD se resuelve por unanimidad no llevar a cabo el Proyecto Denominado "Promoción, Discusión cultural y turismo para el fortalecimiento de la cultura en el mes de febrero del 2024 de la parroquia Pano por un Proyecto de seguridad para la parroquia de Pano. Adicionalmente la Certificación Presupuestaria N°11 GADPRP-D.F.-2024-03-15 en el que certifica que cuentan con presupuesto en la partida presupuestaria N°73.04.04 de Maquinarias y Equipos por 4.999,95 dólares. También se encuentra anexado el informe de necesidad, el estudio de mercado, RUC, Cta. Banco Central y más documentos habilitantes de la señora presidenta para la firma del convenio de cooperación y transferencia de recursos.

Mediante Informe Técnico Nro. 013-TS-DSCGR-2024 del 25 de marzo del 2024, el Ing. Jean Carlos Vaca director de Seguridad Ciudadana y gestión de riesgos recomienda en su informe de prefactibilidad: autorizar el convenio de cooperación y transferencia de recursos para que el GAD Parroquial de Pano para que ejecute el proyecto de "Implementación del sistema de seguridad (cámaras de video vigilancia y alarmas comunitarias) para las comunidades y centro de la parroquia Pano".

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 260 determina que, el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno. Realizar el proceso de reforma al POA y Presupuesto debido a que el recurso a ser transferido se encuentra en la Dirección de Cultura, Turismo y Patrimonio.

Mediante RESOLUCIÓN No. 049 -DSG-2023, la directora de Secretaría General Certifica que: el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 29 de abril del 2024 Resolvió Primero Autorizar el traspaso de crédito de la partida No. 7.8.01.04.05 por el valor de USD 20.000,00 desde el programa de la Dirección de Cultura, Turismo y Patrimonio al programa de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, para el financiamiento del “Proyecto de Seguridad para la Parroquia Pano”. De conformidad al informe financiero No. 21-GADMT-DF-UOP-2024. SEGUNDO: Aprobar la presente resolución con el carácter de urgente para su trámite inmediato.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 260 determina que: El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

La Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 263 y 264, determina las competencias de los Gobiernos Provinciales y de los Gobiernos Municipales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 2.- Objetivos. - Son objetivos del presente Código:

a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano:

(...) c) El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos;

(...) h) La definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública (...).”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 3 literal c) señala que los niveles de Gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos debiendo articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 60. Atribuciones del alcalde o alcaldesa, literal o).- “La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativamente, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales

originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 4. Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo, 54. Funciones. Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

(...) n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana (...).”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 59. “Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia (...).”.

q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 63. Naturaleza jurídica. – “Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 64. Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: m) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 67. Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: (...) g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural (...).”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 70. Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural. - Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; (...) l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo a la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan al patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural (...).”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 115. Competencias concurrentes. -Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 275 señala que, los Gobiernos Provinciales y municipales podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de Gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 280 cita que, la gestión compartida entre los diversos Gobiernos Autónomos Descentralizados. Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más Gobiernos Autónomos Descentralizados del mismo o de distinto nivel de Gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.

El Código Orgánico Administrativo, señala en su artículo 9 señala: “Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”.



Que, la Ordenanza que reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena, en su artículo 2. FACULTAD NORMATIVA. “Los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial”.

## RESOLVIÓ

**PRIMERO:** Autorizar al abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño, acalde del cantón Tena, la suscripción del Convenio de Transferencia de Recursos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y el GAD Parroquial de Pano”. Para la ejecución del proyecto denominado “IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD, CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA Y ALARMAS COMUNITARIAS PARA LAS COMUNIDADES Y CENTRO DE LA PARROQUIA PANO”. De conformidad al informe técnico No. 027-A-A-2024.

**SEGUNDO:** Aprobar la presente resolución con el carácter de urgente para su trámite inmediato.

Tena, 31 de mayo de 2024.

Abogada Vanesa Cortez Aucay  
**DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL**

**ENVIADO A:**

Alcaldía/ concejales/directores/coordinadores  
EMPUDEPRO/DDSE/Cuerpo de Bomberos  
Junta Parroquial de Pano  
Archivo